



3

Handwritten Chinese characters in vertical columns, likely a title or list of contents.

KKT2680
.A65
1681
v.3



1020165147

RECOPILACION
DE LEYES
DE
LOS REYNOS
DE
LAS INDIAS.
TOMO TERCERO.

46379



EN MADRID:

POR IVLIAN DE PAREDES, Año
de 1681.

RECOPILACION
DE LEYES
DE
LOS REYNOS
DE
LAS INDIAS
TOMO TERCERO

CAPILLA ALONSO DE
FONDO JURIDICO
210910



167173

FOR IUSTITIAE DE PARISIIS

INDICE
DE LOS TITVLOS QVE SE

CONTIENEN EN EL LIBRO OCTAVO, Y PARTE
DEL NONO, HASTA EL TITVLO VEINTE Y CINCO DE LA

RECOPILACION DE LEYES DE LAS INDIAS.

TOMO TERCERO.

- LIBRO OCTAVO.
- Titulo 1. De las Contadurias de Cuentas, y sus Ministros, folio 1.
- Titulo 2. De los Contadores de Cuentas, Resultas, y Ordenadores, folio 18.
- Titulo 3. De los Tribunales de Hacienda Real, folio 20.
- Titulo 4. De los Oficiales Reales, y Contadores de tributos, sus Tenientes, y Guardas mayores, folio 24.
- Titulo 5. De los Escrivanos de Minas, y Registros, folio 36.
- Titulo 6. De las Caxas Reales, folio 38.
- Titulo 7. De los Libros Reales, folio 41.
- Titulo 8. De la administracion de la Real hacienda, folio 46.
- Titulo 9. De los tributos de Indios, puestos en la Corona Real, y otros procedidos de oyacantes de encomiendas, folio 52.
- Titulo 10. De los quintos Reales, folio 55.
- Titulo 11. De la administracion de minas, y remission del cobre a estos Reynos, y de las de alcervite, folio 62.
- Titulo 12. De los tesoros, depositos, y rescates, folio 63.
- Titulo 13. De las alcavalas, folio 65.
- Titulo 14. De las Aduanas, folio 72.
- Titulo 15. De los almojarifazgos, y derechos Reales, folio 74.
- Titulo 16. De las avaluaciones, y afueros generales, y particulares, folio 82.
- Titulo 17. De los descaminos, extraviados, y commissos, folio 84.
- Titulo 18. De los derechos de esclavos, folio 88.
- Titulo 19. De la media annata, folio 89.
- Titulo 20. De la venta de officios, folio 93.
- Titulo 21. De la renunciacion de officios, folio 99.
- Titulo 22. De las confirmaciones de officios, folio 103.
- Titulo 23. De los estancos, folio 105.
- Titulo 24. De los novenos, y vacantes de Obispados, folio 110.

ERRATAS DEL TOMO TERCERO.

Ley 6. tit. 20. lib. 8. fol. 94. falta en la integra, á satisfacion de las Iusticias.

Ley 21. tit. 20. lib. 8. fol. 96. Oficiales, leafe, Fiscales.

Ley 27. tit. 29. lib. 8. fol. 125. es la ley 26.

Ley 67. tit. 1. lib. 9. fol. 140. en el sumario, Inez, leafe Iuez.

Ley 100. tit. 1. lib. 9. fol. 145. fixes, leafe, fixas.

Ley 46. tit. 6. lib. 9. en el sumario, executorias, leafe, execuciones.

Ley 22. tit. 8. lib. 9. en el sumario, descuentos, leafe, rescuentros.

Ley 11. tit. 15. lib. 9. fol. 211. al, leafe, la.

Ley 9. tit. 20. lib. 9. fol. 265. en el sumario, ante el Escrivano de la Casa,

leafe, ante el Presidente, y Iuezes de la Casa.

LIBRO NONO.

Faded text from the reverse side of the page, including titles like 'De la Real Audiencia' and 'De los Contadores'.

RECO

RECOPILACION DE LAS LEYES DE LAS INDIAS.

LIBRO OCTAVO.

TITULO PRIMERO.

DE LAS CONTADURIAS DE CVENTAS, y sus Ministros.

Ley primera. Que en el Perú, Nuevo Reyno, y Nueva España, haya tres Tribunales de Cuentas, y los Ministros, que se declara.

D. Felipe Tercero en Burgos a 24 de Agosto de 1609. Ord. i. de Contaduria.



STATVIMOS, Y mādamos, que para la buena administraciō, cuenta, y cobro de nuestra Real hacienda haya

en los Reynos, y Provincias de las Indias tres Tribunales de Contadores, que tomen las cuentas de las rentas, y derechos, que á Nos pertenecen en aquellos Reynos, y Señorios á todas, y qualesquier personas en cuyo poder huviere entrada, y entrare hacienda nuestra, los quales estén, y residan, vno en la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú: otro en la de Santa Fé, del Nuevo Reyno de Granada: y otro en la de Mexico, de la Nueva

España, y que en cada vno haya, estén, y residan siempre tres Contadores, que sean, y se intitulen de Cuentas, y despachen, y libren, segun, en la forma, y orden, que por las leyes de este titulo, y libro está dispuesto: dos Contadores de Resultas: y dos Oficiales, con titulos nuestros, para que ordenen las cuentas, que se huvieren de tomar, los quales, y no otros ningunos; lo puedan hazer: y asimismo los dichos Oficiales den á nuestros Contadores de Cuentas el recaudo necesario para tomarlas, y lo que mas conviniere al exercicio de sus officios, y asistan á las Audiencias á las mismas horas, que los Contadores, guardando las ordenes, que ellos les dieren: y cada Tribunal tenga vn Portero, que guarde, y asista á la puerta de su Audiencia, haga, y execute lo que le ordenaren, y mandaren los Contadores, y para que mejor lo pueda cumplir traiga